

Morelia, Michoacán, 27 de agosto de 2020

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien incluir en el orden del día de la siguiente sesión de Pleno, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se derogan los artículo 192 y 193 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Por lo anterior atentamente pido se sirva, realizar los trámites legales correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ**, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8º fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este H. Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se derogan los artículos 192 y 193 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado social y democrático de derecho, el ejercicio de la libertad de expresión debe ser considerado uno de los principales pilares. Esta libertad ha sido entendida por algunos como un derecho individual de expresar ideas u opiniones; sin embargo, un compuesto importante que se encuentra implícito en él, es el derecho que tiene la ciudadanía a tener información veraz y oportuna para desplegar otros derechos fundamentales.

El ejercicio periodístico tiene como base el derecho a la libre expresión de ideas y opiniones garantizado por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel internacional la libertad de expresión es reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones,

el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Aun y cuando el ejercicio periodístico se ha convertido en un elemento esencial para la democracia moderna y para la conformación del registro histórico, se debe decir, que esta actividad se ha visto acechada en los últimos años por hechos violentos que han sufrido algunos comunicadores, así como por las prácticas represivas que persisten en nuestro sistema político.

La censura sigue siendo una fuerte tentación para quienes detentan el poder. Generalmente, son los propios gobiernos los que la aplican, imponiendo restricciones sobre qué información puede publicarse o no, es por eso que es necesario que como legisladores revisemos y actualicemos las leyes para evitar que existan mecanismos legales que faciliten la censura.

Nuestro estado es de las pocas entidades del país que no han derogado de su Código Penal el delito de ataques al honor y a la intimidad. Actualmente este tipo penal solo subsiste en los estados de Nuevo León, Nayarit, Yucatán y Michoacán, es decir veintiocho estados ya lo derogaron de sus códigos penales, el antecedente más reciente es el caso del estado de Hidalgo que el 30 de julio del año pasado se sumó a esta tendencia.

Es necesario que Michoacán se sume a este esfuerzo por generar condiciones más favorables para las libertades de expresión e información, ya que este instrumento legal se ha convertido en un mecanismo censor que restringe de manera desproporcional e ilegítima el ejercicio del derecho de informar, pues en muchos casos ha sido utilizado de manera arbitraria por actores con poder político o económico, para acallar voces críticas que les resultan molestas o incómodas.

Sin lugar a duda, la difusión de la información es un ejercicio que aporta elementos para que la ciudadanía valore el funcionamiento de las instituciones y de los actores

políticos, convirtiéndose en piedra angular de la construcción de una sociedad democrática.

De igual forma, es importante reconocer que si bien, la función de los comunicadores es servir como canal de expresión de la sociedad e impulsa cambios en la historia, también es necesario que dicho ejercicio se realice con responsabilidad y pleno respeto al honor y la intimidad de las personas, de ahí que deba seguir subsistiendo la figura del daño moral en la legislación civil del estado, como la vía indicada y menos coercitiva para atender la afectación que pudiera sufrir una persona en su honor, reputación, vida privada y apariencia física, en donde además se señalan las acciones, condiciones y modalidades para la reparación del daño.

Con esta propuesta se busca que los excesos en el ejercicio de la libertad de expresión sean castigados por la vía civil y no penal, que fue la lógica que aplicó el 7 de marzo de 2007 el Senado de la República cuando aprobó por unanimidad de todas las fracciones legislativas y con 100 votos, la despenalización de los delitos de difamación, injuria y calumnia, al derogar los artículos 350 al 363 del Código Penal Federal, al tiempo que se reformaron los artículo 1916 y 1916 Bis del Código Civil federal para incorporar nuevos criterios sobre reparación del daño moral.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa busca un equilibrio entre la libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad y al honor, sin dejar desprotegidos estos últimos que son el núcleo esencial para posibilitar el libre desarrollo de la personalidad. Es así que someto a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 192 y 193 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192.- Derogado.

ARTÍCULO 193.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ